



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Colisión entre el derecho constitucional a la petición y los límites formales del recurso de revisión en el COA.**

**AUTOR:**

**Jaramillo Zambrano, José Francisco**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Abg. Zavala Vela, Diego Andrés Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de febrero del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **trabajo de titulación**, fue realizado en su totalidad por **Jaramillo Zambrano, José Francisco**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTOR**



Diego Andres Zavala  
Vela



f. \_\_\_\_\_

**Abg. Zavala Vela, Diego Andrés Mgs.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir de Wright, PhD.**

**Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Jaramillo Zambrano, José Francisco**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Colisión entre el derecho constitucional a la petición y los límites formales del recurso de revisión en el COA**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2026**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Jaramillo Zambrano, José Francisco**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Jaramillo Zambrano, José Francisco**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Colisión entre el derecho constitucional a la petición y los límites formales del recurso de revisión en el COA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del año 2026**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Jaramillo Zambrano, José Francisco**

## INFORME COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

### Contenido JOSE JARAMILLO 5.0

**< 1%**  
Textos sospechosos



0% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos

8% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Contenido JOSE JARAMILLO 5.0.docx  
ID del documento: afc87ffe6cf3c5f2646f44397c51ea1bc3260c57  
Tamaño del documento original: 32,43 kB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 24/2/2026  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 24/2/2026

Número de palabras: 4136  
Número de caracteres: 27.544

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuente mencionada (sin similitudes detectada): <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1624>

TUTOR:



Diego Andres Zavala  
Vela



F \_\_\_\_\_.

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés Mgs.

F \_\_\_\_\_

Jose Francisco, Jaramillo Zambrano.

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco, en primer lugar, a Dios, por concederme la sabiduría, la fortaleza y la perseverancia necesarias para culminar este trabajo de investigación.*

*Mi profundo agradecimiento a mi familia, quienes fueron un pilar fundamental a lo largo de este proceso académico. De manera especial, a mi padre, Dr. César Jaramillo, por su confianza y apoyo constante; a mi madre, Esperanza Zambrano, por su amor incondicional y acompañamiento en los momentos más difíciles; y a mis hermanos, César André, César Alejandro y Patricio Jaramillo, por sus consejos, palabras de aliento y por recordarme siempre que toda dificultad puede superarse.*

*Asimismo, expreso mi agradecimiento a los docentes y a la institución académica que contribuyeron a mi formación profesional y al desarrollo de esta investigación.*

## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por brindarme fortaleza, guía y perseverancia en cada etapa de mi vida académica.*

*A mi familia, por ser mi apoyo constante y mi mayor motivación.*

*A mi padre, Dr. César Jaramillo, quien creyó en mí y me impulsó a no rendirme.*

*A mi madre, Esperanza Zambrano, por su amor incondicional y por acompañarme y sostenerme en los momentos más difíciles.*

*A mis hermanos, César André, César Alejandro y Patricio Jaramillo, por sus consejos, su ejemplo de fortaleza y por enseñarme que, aun en los momentos más oscuros, siempre existe una salida.*

*Los amo,*

*José Francisco.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas**

**DECANO DE LA FACULTAD**

f. \_\_\_\_\_

**Mgs. Paredes Caverro, Angela Diego.**

**COORDINADOR DEL ÁREA**

f. **AB. Ma. Paula Ramirez Vera. Mgs.**

**(NOMBRES Y APELLIDOS)**

**OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**  
Carrera: **Derecho**  
Período: **UTE SEMESTRE B-2025**  
Fecha: **15 de febrero de 2026**

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“COLISIÓN ENTRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PETICIÓN Y LOS LÍMITES FORMALES DEL RECURSO DE REVISIÓN EN EL COA”** elaborado por el estudiante **Jaramillo Zambrano, José Francisco**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de XXXX (XX), lo cual la califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. \_\_\_\_\_



Diego Andres Zavala  
Vela



**ABG. ZAVALA VELA, DIEGO ANDRÉS MGS.**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XII</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>2</b>
<b>Capítulo I</b> .....	<b>4</b>
<b>Marco teórico, constitucional y normativo del derecho a la petición y del recurso extraordinario de revisión</b> .....	<b>4</b>
<b>El derecho constitucional a la petición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano</b> .....	<b>4</b>
<b>Naturaleza jurídica y finalidad</b> .....	<b>5</b>
<b>Principios constitucionales aplicables al ejercicio de los recursos administrativos</b> .....	<b>6</b>
<b>La relación existente entre la seguridad jurídica, el debido proceso y el necesario control de la actividad administrativa</b> .....	<b>7</b>
<b>Legislación comparada</b> .....	<b>9</b>
<b>Capítulo II</b> .....	<b>11</b>
<b>Análisis de la problemática jurídica alrededor del derecho de petición y el recurso extraordinario de revisión</b> .....	<b>11</b>
<b>Los limitantes del artículo 234 del COA</b> .....	<b>11</b>
<b>La proporcionalidad aplicable en las restricciones existentes al recurso extraordinario de revisión</b> .....	<b>12</b>
<b>Efectos de la restricción del recurso en la tutela efectiva y el control administrativo</b>	<b>12</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>14</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>15</b>
<b>Referencias</b> .....	<b>17</b>

## RESUMEN

El presente trabajo analiza el alcance del derecho a la defensa dentro del recurso extraordinario de revisión existente en la legislación vigente, particularmente en aquellos supuestos en los que su configuración normativa puede generar tensiones con garantías constitucionales. A partir de un enfoque cualitativo y jurídico-dogmático, se examina la naturaleza excepcional del recurso, sus causales de procedencia y los límites impuestos al administrado para acceder a una revisión efectiva de los actos administrativos firmes. El desarrollo del presente estudio deja en evidencia el hecho de que una aplicación restrictiva del recurso extraordinario de revisión puede afectar, de forma directa, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, así como también se limita la posibilidad de corregir actos viciados que inciden directamente en derechos subjetivos.

**Palabras clave: debido proceso, defensa, revisión, acto administrativo, COA.**

## **ABSTRACT**

This paper analyzes the scope of the right to a defense within the extraordinary appeal for review existing in current legislation, particularly in those cases where its regulatory framework may create tensions with constitutional guarantees. Using a qualitative and legal-dogmatic approach, it examines the exceptional nature of the appeal, its grounds for admissibility, and the limitations imposed on individuals seeking effective review of final administrative acts. The development of this study reveals that a restrictive application of the extraordinary appeal for review can directly affect the effective exercise of the right to a defense, as well as limit the possibility of correcting flawed acts that directly impact individual rights.

**Keywords: due process, defense, review, administrative act, COA.**

## **Introducción**

El derecho administrativo moderno se construye sobre la necesidad de equilibrar el ejercicio del poder estatal con el cumplimiento y protección de los derechos de los administrados. En un Estado constitucional de derechos, la actuación de la administración pública no puede ser tomada como un hecho solamente enfocado en controlar, sino más bien como la necesidad de dar límites jurídicos claros, orientados a garantizar la legalidad, la razonabilidad y la justicia material de sus decisiones.

A partir de lo mencionado, es necesario indicar el rol importantísimo que tienen los derechos constitucionales en su calidad de parámetros, tanto interpretativos como aplicativos de las normas constitucionales. Uno de los más importantes: el derecho de petición, garantía que consiste en la facultad ciudadana de solicitar a quienes ejercen la potestad estatal con la finalidad de poder acceder a información, presentar cualquier reclamo o impulsar actuaciones provenientes de la administración pública, con la exigibilidad de obtener una respuesta que cumpla con la celeridad requerida y, sobre todo, la motivación necesaria para que esta no sea considerada arbitraria.

Sin embargo, el derecho de petición se enfrenta a importantes limitantes al momento de ser articulado y tener que relacionarse con los procedimientos administrativos vigentes, de forma específica las impugnaciones de actos administrativos. Es ahí donde el recurso extraordinario de revisión se presenta como un método eficaz, cuya excepcionalidad permite presentar cuestionamientos a las decisiones adoptadas por la administración de forma definitiva, siempre que se cumpla con las condiciones y preceptos impuestos por la normativa legal.

El hecho de que este recurso responda a una característica de extraordinario, se da puesto que se busca el respeto a la seguridad jurídica, de tal forma que se evite una

constante revisión de los actos emitidos por la administración; por este motivo, el legislador incluyó el establecimiento de causales y plazos específicos, así como requisitos muy claros encaminados a condicionar su procedencia para ciertas situaciones muy poco comunes. No obstante, la tensión normativa viene cuando se usa el derecho de petición como un medio para reconsiderar actos que se encuentran en firme.

La problemática se da al momento en que la administración pública interpreta de manera excesivamente rígida las disposiciones del artículo 234 del COA y rechaza, sin que haya un análisis de fondo por medio, las solicitudes que son presentadas por los administrados, bajo el débil argumento de la improcedencia formal del recurso extraordinario de revisión, convirtiéndose en un filtro automático de negación del mismo. Es en estos casos en los que el derecho a la petición tiende a ser disminuido a una simple formalidad vacía y que no tendrá éxito, sin un porcentaje real de efectividad real, si la autoridad lo niega sin una motivación suficiente y, peor aún, válida.

El análisis de esta problemática exige una aproximación que trascienda el plano meramente normativo y considere la interpretación jurisprudencial y doctrinal del derecho a la petición y de los recursos administrativos. Solo a partir de una visión integral es posible determinar si el diseño y la aplicación del recurso extraordinario de revisión se ajustan a los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa.

## **Capítulo I**

### **Marco teórico, constitucional y normativo del derecho a la petición y del recurso extraordinario de revisión**

#### **El derecho constitucional a la petición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

El derecho a la petición es una garantía constitucional reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que faculta a todas las personas a dirigir solicitudes, reclamos o requerimientos a las autoridades públicas, en relación con asuntos de interés individual o colectivo. Este derecho forma parte del catálogo de derechos fundamentales de aplicación directa e inmediata, así como tener la categoría de constitucional por encontrarse en la Carta Magna (no solo del Ecuador, sino de casi todos los países del mundo) lo que implica su exigibilidad frente a cualquier órgano del Estado.

Desde la arista jurídica, hablar de derecho de petición no es otra cosa que la facultad ciudadana de poder acudir ante la administración pública (por medio de su autoridad principal) con la finalidad de presentar una solicitud que se apegue a la normativa.

En el ámbito constitucional, el derecho a la petición se vincula con otros principios y garantías, como el debido proceso, la tutela administrativa efectiva y la motivación de los actos administrativos. Esta interrelación ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional, que ha señalado que la ausencia de respuesta o la emisión de pronunciamientos genéricos afectan no solo el derecho a la petición, sino también la regularidad de la actuación administrativa.

## **Naturaleza jurídica y finalidad**

La doctrina administrativista ha sido constante al señalar que el recurso extraordinario de revisión no constituye una instancia amplia de impugnación, sino un mecanismo excepcional cuyo alcance se encuentra estrictamente delimitado. No se trata de reabrir el debate jurídico ya concluido, sino de intervenir únicamente cuando concurren circunstancias específicas previstas por la ley. Marienhoff (s.f.) dice que los recursos extraordinarios cumplen una función correctiva muy puntual. No tienen nada que ver con los recursos ordinarios y mezclarlos pondría en peligro la firmeza de los actos administrativos.

La desestimación tácita va por el mismo camino: surge cuando la administración simplemente no responde a tiempo. No es una decisión real, es una ficción legal que da por cerrada la etapa administrativa y, si es necesario, permite pasar a la vía judicial. Así se evita que la falta de respuesta se convierta en una condena interminable para el administrado (Palop & Vicente, 2019; González H., 2021). Pero lo cierto es que esta técnica tiene un efecto muy claro: como no hay una resolución expresa, el interesado se queda sin ninguna explicación sobre los motivos jurídicos detrás de la negativa. Aunque la falta de motivación no bloquea el acceso al proceso judicial, sí deja al administrado sin saber exactamente por qué le negaron lo que pidió, lo que complica bastante la manera en que puede preparar su defensa después.

La motivación no es un detalle menor: es parte esencial del debido proceso administrativo y va de la mano con el derecho a la defensa, porque le permite al interesado entender, cuestionar y, si quiere, rebatir la decisión de la autoridad (Ayala Ayala, 2019; Beltrán Montoliu, 2019). El derecho a la defensa no termina en el ámbito judicial. La doctrina constitucional insiste en que también cuenta en los procedimientos administrativos, ya que estos pueden afectar directamente los

derechos de las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha repetido varias veces: cualquier actuación estatal que toque derechos debe cumplir ciertos estándares mínimos de garantía, y eso incluye explicar con claridad las razones de cada decisión (Montero Alonso Salazar, 2018). De hecho, la literatura reciente insiste en que la falta de motivos claros debilita de verdad la capacidad de contradicción y defensa (Guatapi & Cornejo Aguiar, 2023).

En este contexto, el recurso extraordinario de revisión y la desestimación tácita no se pueden ver solo como herramientas legales.

### **Principios constitucionales aplicables al ejercicio de los recursos administrativos**

Los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados a los principios constitucionales que rigen la actuación de la administración pública en un Estado constitucional de derechos. Estos principios operan como parámetros normativos que orientan tanto el diseño de los procedimientos administrativos como su aplicación concreta, garantizando que el poder público sea ejercido respetando los límites impuestos por la Constitución y el ordenamiento jurídico.

La administración pública, incluso cuando maneja y resuelve recursos, no puede actuar a su antojo. Tiene que seguir el principio de legalidad. ¿Qué significa esto en la práctica? Que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite. No se trata solo de tomar decisiones; cada paso debe apoyarse en una norma que lo justifique.

Junto a la legalidad, el debido proceso estructura el desarrollo mismo del procedimiento administrativo.

La motivación cumple así una doble función: informa al administrado y posibilita el control ulterior de la legalidad del acto, ya sea en sede administrativa o judicial.

Finalmente, la seguridad jurídica opera como límite y como garantía. Por un lado, impide que los actos firmes puedan ser revisados indefinidamente; por otro, asegura que los ciudadanos conozcan con claridad los plazos, requisitos y efectos de los recursos que interponen.

No alcanza con que la ley diga que existe un recurso para impugnar una decisión. Ese recurso tiene que ser realmente útil, fácil de acceder y capaz de revisar en serio lo que se decidió. De poco sirve que el mecanismo esté en el papel si, en la práctica, no le da a la gente una oportunidad real de defender sus derechos.

Por otro lado, el principio de legalidad siempre marca los límites para la administración. No basta con que el recurso esté escrito en una norma; cada decisión dentro del trámite debe apoyarse en la ley vigente. La posibilidad de impugnar un acto carecería de sentido si el procedimiento no ofreciera condiciones reales para la defensa.

Estos principios no solo orientan la actuación administrativa, sino que condicionan la validez de las decisiones adoptadas en sede de recursos, en la medida en que garantizan que la actividad administrativa se desarrolle en armonía con los derechos fundamentales y los valores del Estado constitucional.

### **La relación existente entre la seguridad jurídica, el debido proceso y el necesario control de la actividad administrativa**

La seguridad jurídica no puede entenderse como una cláusula meramente declarativa del texto constitucional, sino como una garantía que cumple una función concreta

dentro del Estado de derecho. En el contexto ecuatoriano, el artículo 82 de la Constitución vincula este principio con el respeto efectivo a la Constitución y con la existencia de normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

El debido proceso, que aparece en el artículo 76 de la Constitución, no es solo cosa de los juicios ante un juez. También cuenta cada vez que una institución pública toma decisiones que afectan a alguien. O sea, la administración tiene que seguir reglas claras, cumplir los tiempos y dejar que la persona se defienda. No sirve de nada que el procedimiento esté escrito si, en la práctica, la persona no puede participar, explicar su caso o enterarse de por qué la autoridad acepta o rechaza lo que pidió.

Pero cuando no explican sus decisiones o se saltan los pasos, la gente desconfía y la relación con la administración se resiente. La existencia de procedimientos previamente regulados no solo delimita

La seguridad jurídica debe ser comprendida como un principio estructural que articula el funcionamiento del ordenamiento constitucional ecuatoriano y orienta la actuación de los poderes públicos. El artículo 82 de la Carta Magna indica que el sustento de este principio radica en el respeto irrestricto que se tiene a la constitución y todas las normas que de ella emanan, formando parte del universo jurídico.

Ello supone que la administración debe observar reglas previamente establecidas, respetar etapas procesales, plazos legales y asegurar garantías como el derecho a la defensa, la contradicción y la motivación suficiente de sus actos.

La relación entre seguridad jurídica y debido proceso se manifiesta en la exigencia de que la actuación administrativa esté previamente regulada y se ejecute conforme a procedimientos legalmente establecidos.

En este sentido, el debido proceso opera como una garantía instrumental que permite verificar que los actos administrativos se dicten dentro del marco legal, respetando los derechos fundamentales y los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

El control de la actividad administrativa constituye un componente central para que la seguridad jurídica y el debido proceso no queden como meras proclamaciones normativas.

### **Legislación comparada**

El análisis del derecho administrativo comparado permite advertir que distintos ordenamientos jurídicos han previsto mecanismos excepcionales destinados a revisar actos administrativos firmes, aunque lo han hecho a través de diseños normativos diversos, tanto en lo relativo a sus causales de procedencia como a sus efectos jurídicos. Estas diferencias resultan relevantes para comprender el alcance y las limitaciones del recurso extraordinario de revisión, especialmente en lo concerniente a su carácter excepcional y a las restricciones que condicionan su ejercicio.

En el caso español, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del mismo año, el capítulo denominado 'del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas' va encaminado a la regulación del recurso extraordinario de revisión como una vía de impugnación de actos administrativos que se encuentren en firme, solamente procede cuando se dan los supuestos de ley. Entre otros, tenemos al error de hecho cuyo origen esté en los documentos que se encuentren en el mismo expediente.

Esta diferencia no responde únicamente a técnica legislativa, sino también a la manera en que cada sistema equilibra la estabilidad de los actos administrativos con la protección de los derechos de los administrados.

La comparación permite situar la regulación ecuatoriana dentro de un marco más amplio. Las limitaciones previstas en el COA no constituyen un fenómeno aislado, pues existen antecedentes similares en otros ordenamientos. Sin embargo, también demuestra que el equilibrio entre estabilidad jurídica y tutela efectiva puede estructurarse de distintas maneras. Esta constatación resulta relevante para analizar si el diseño ecuatoriano responde adecuadamente a los parámetros constitucionales vigentes o si requiere ajustes para garantizar una protección más efectiva de los derechos en sede administrativa.

## **Capítulo II**

### **Análisis de la problemática jurídica alrededor del derecho de petición y el recurso extraordinario de revisión**

El derecho constitucional a la petición, reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una garantía fundamental de participación y control ciudadano frente a la administración pública, se proyecta como un mecanismo de acceso amplio para solicitar actuaciones, respuestas o revisiones por parte de los órganos administrativos.

#### **Los limitantes del artículo 234 del COA**

El artículo 234 del Código Orgánico Administrativo se ocupa de la etapa final del recurso extraordinario de revisión y establece el tiempo dentro del cual la administración debe pronunciarse una vez que el recurso ha sido admitido. La norma no se limita a señalar una obligación formal, sino que fija un marco temporal concreto para evitar que la decisión quede indefinidamente pendiente. De este modo, se busca impedir que el administrado permanezca en una situación de incertidumbre respecto del acto impugnado y del alcance de sus derechos.

En la práctica, esto pone al ciudadano en una posición complicada: le toca interpretar el silencio administrativo como una respuesta negativa, aunque nadie le explique el porqué. No hay un acto formal, no hay argumentos; solo el efecto jurídico, que es igual al de una resolución desfavorable. Y eso, claro, afecta la forma en que la administración responde, porque el recurso puede quedar resuelto sin que nunca se exponga una sola razón, ni de hecho ni de derecho.

La norma también establece que el plazo para acudir a la vía judicial se cuenta desde la resolución expresa o, en su defecto, desde el momento en que se configura la desestimación tácita. Esta regla obliga al administrado a determinar con precisión el inicio del término para impugnar, aun cuando no haya recibido una decisión formal. Así, el silencio adquiere relevancia procesal y marca el punto de partida para activar el control jurisdiccional. La previsión de la desestimación tácita se inscribe dentro de esta lógica de excepcionalidad, limitando el alcance práctico del recurso.

### **La proporcionalidad aplicable en las restricciones existentes al recurso extraordinario de revisión**

El análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones al recurso extraordinario de revisión exige partir de la naturaleza excepcional de este mecanismo dentro del sistema de impugnación administrativa. A diferencia de los recursos ordinarios, el recurso extraordinario de revisión no está concebido como una instancia general de reconsideración, sino como un instrumento limitado destinado a corregir errores graves o circunstancias excepcionales que afectan la validez de actos administrativos firmes.

El recurso extraordinario de revisión tiene las reglas bastante claras: solo se permite en situaciones muy puntuales, con plazos cortos y efectos bien marcados. La idea es simple: no se puede reabrir cualquier acto administrativo firme cuando a uno le parezca, porque eso sacudiría la estabilidad de las decisiones públicas. Por eso estas restricciones no son un capricho; buscan proteger la seguridad jurídica y darles certeza a quienes interactúan con la administración. Este recurso es la excepción, no la norma. No sirve para revisar cada decisión, ni reemplaza los recursos ordinarios,

ni es un atajo para saltarse la vía judicial. Limitarlo a casos muy concretos tiene sentido: está pensado para corregir errores graves, pero sin deshacer lo que ya quedó firme tras agotar todos los caminos normales. Ahora, tampoco se trata de aceptar la norma sin mirar más allá.

Hay que ver cómo estas limitaciones afectan realmente los derechos de las personas. Por ejemplo, cuando la ley mete la desestimación tácita —ese silencio administrativo que cuenta como un “no”—, cambia el modo en que la gente puede reclamar. Así, el recurso puede morir sin que la administración siquiera conteste los argumentos. Eso deja una pregunta clave: ¿de verdad hay un equilibrio entre la eficiencia administrativa y la protección de derechos? Que un trámite termine por silencio no solo cierra la puerta, sino que ni siquiera explica las razones del rechazo.

Si se observa el recurso extraordinario de revisión dentro del conjunto del sistema administrativo, su función principal es permitir que la propia administración rectifique errores graves sin necesidad de acudir inmediatamente al juez.

### **Efectos de la restricción del recurso en la tutela efectiva y el control administrativo**

La intervención del juez está pensada como una instancia posterior, que revisa lo ya decidido por la administración, no como el espacio en el que recién se conozcan las razones del conflicto. Si la autoridad administrativa no emite un pronunciamiento expreso, el proceso contencioso termina supliendo una obligación que originalmente correspondía a la propia administración.

Si miramos esto desde la seguridad jurídica, el silencio administrativo negativo resuelve el tema del tiempo, sí, pero no el del contenido. Es verdad, al menos marca

un momento claro para ir a la justicia. Pero la certeza jurídica no se trata solo de plazos. Hace falta que las decisiones públicas sean claras, lógicas y tengan una buena justificación. Cuando falta la motivación, el sistema se vuelve mucho menos predecible.

El problema se vuelve aún más evidente en procedimientos complejos, especialmente en ámbitos técnicos o regulatorios. En estos casos, conocer las razones de la administración resulta indispensable para evaluar si el acto se ajusta al ordenamiento jurídico. Cuando no existe una explicación formal, el administrado queda sin un elemento clave para ejercer un control efectivo y para cuestionar, con precisión, la legalidad de la actuación estatal.

Si lo miramos desde cómo está armado el sistema, la desestimación tácita realmente le quita fuerza al principio de responsabilidad administrativa. ¿Por qué? Porque deja que la autoridad, si no responde, no sufra ninguna consecuencia directa. Así, nadie tiene mucho incentivo para contestar de manera clara y eso termina volviéndose una costumbre en la administración, justo lo contrario de lo que uno espera de un sistema eficiente y bien gestionado.

Por eso, no se puede analizar este tema como si fuera un detalle aislado. Hay que ver cómo estas limitaciones, juntas, afectan el acceso real a la justicia, la capacidad de la administración para revisar sus propias decisiones y el vínculo entre la autoridad y quien recibe sus actos. El recurso extraordinario de revisión no se puede medir solo por si es rápido o útil en la práctica. Hay que pensar si de verdad encaja con un modelo de administración que responda de manera clara, explique sus decisiones y se haga cargo de ellas.

## **Conclusiones**

1. El recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo presenta una configuración normativa que, al prever la desestimación tácita por falta de pronunciamiento expreso, genera una tensión con el derecho constitucional a la petición, en la medida en que sustituye la obligación de respuesta motivada de la administración por un efecto jurídico automático.
2. La aplicación del silencio administrativo negativo en este recurso afecta de manera directa el ejercicio del derecho a la defensa, porque el administrado no recibe una explicación clara sobre por qué su recurso fue rechazado. Cuando no sabe por qué se tomó una decisión, la persona no tiene otra opción que ir a la justicia, sin tener información suficiente para cuestionar en serio lo que hizo la administración.
3. Tal como funciona hoy, el recurso extraordinario de revisión pierde su razón de ser. Debería servir para que la propia administración repare sus errores, pero en la práctica, la mayoría de las veces, los problemas terminan en manos de los jueces.

## **Recomendaciones**

1. Se recomienda modificar el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo para sustituir la desestimación tácita por la obligación de emitir una resolución expresa, aun cuando sea confirmatoria del acto impugnado, estableciendo que el incumplimiento del plazo no produzca efectos automáticos sin motivación.
2. Se recomienda al legislador la incorporación en el Código Orgánico Administrativo de una disposición expresa que exija que las resoluciones que decidan recursos extraordinarios de revisión contengan, como mínimo, la identificación de la causal invocada, el análisis de su procedencia y la fundamentación jurídica correspondiente.
3. Se recomienda establecer directrices internas de carácter obligatorio para las entidades públicas que regulen de manera clara el trámite del recurso extraordinario de revisión, disponiendo que la autoridad competente realice un análisis sustantivo y motivado de las causales invocadas antes de remitir el expediente a la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. Se recomienda la previsión consecuencias administrativas frente a la omisión injustificada de resolver el recurso extraordinario de revisión dentro del plazo legal, tales como la apertura de los correspondientes procedimientos disciplinarios conforme al régimen de responsabilidad de los servidores públicos, a fin de evitar que la inactividad se consolide como práctica institucional tolerada.
5. Hay que promover una reforma específica al régimen jurídico del recurso extraordinario de revisión. La idea es ajustar sus efectos dentro del procedimiento y, al mismo tiempo, fortalecer la obligación de dictar decisiones expresas y bien fundamentadas. Así, la seguridad jurídica se garantiza con

actos administrativos claros y sólidos, no dejando todo al silencio administrativo.

## Referencias

- Aguirrezabal Grünstein, M., & Flores Rivas, J. C. (s. f.). *Naturaleza y tratamiento procesal del recurso de revisión en el procedimiento administrativo chileno*.
- Ayala Ayala, L. R. (2019). El derecho a la defensa e incidencia en el juzgamiento en ausencia del querellado. *Debate Jurídico Ecuador*, 2(3), 274–284.  
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1624>
- Beltrán Montoliu, A. (2019). *El derecho a la defensa y a la defensa letrada en el proceso administrativo ante Corte Internacional* [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>
- Cuenca Flores, S. B. (2018). *El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6026/1/T2518-MDA-Cuenca-El%20recurso.pdf>
- González H., K. (2021, octubre 8). El recurso extraordinario de revisión previsto en el Código Orgánico Administrativo frente a las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.  
<https://www.mondaq.com/trademark/1119220/el-recurso-extraordinario-de-revisinprevisto-en-el-cdigo-orgnico-administrativo-frente-a-las-resoluciones-emitidas-por-elservicio-nacional-de-derechos-intelectuales>
- Guaicha Rivera, P. E. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano: Un análisis crítico jurisprudencial* [Tesis de grado, Universidad de Cuenca].

- Guatapi, A., & Cornejo Aguiar, J. S. (2023). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista de Derecho y Justicia*, 6(1), 45–62.  
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2974/3457>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE n.º 236 (España).
- Marienhoff, M. (s. f.). *Tratado de Derecho Administrativo* (Tomo I). Abeledo Perrot.
- Moncayo Amores, L. A. (2022). *Criterios comparativos sobre recursos de impugnación administrativa* (Trabajo de titulación). Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Montero Alonso Salazar, D. (2018). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.  
<https://corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Murcia, H. (2006). *Recurso de revisión civil*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Palop, E., & Vicente, M. (2019). *Elementos de Derecho Público* (10.ª ed.). Biblioteca Universitaria.
- Santofimio Gamboa, J. (s. f.). *Naturaleza jurídica de los recursos administrativos* (Trabajo académico). Universidad Andina Simón Bolívar.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jaramillo Zambrano, José Francisco**, con C.C: 0706388477, autor del trabajo de titulación: **Colisión entre el derecho constitucional a la petición y los límites formales del recurso de revisión en el COA**, previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 15 de febrero del 2026.**

Nombre: **Jaramillo Zambrano, José Francisco**

C.C: **0706388477**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Colisión entre el derecho constitucional a la petición y los límites formales del recurso de revisión en el COA.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Jaramillo Zambrano, José Francisco		
<b>TUTOR</b>	Abg. Zavala Vela, Diego Andrés Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de febrero del 2025	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	17
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Administrativo, Derecho A La Defensa, Recurso De Revisión.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	derecho a la defensa, debido proceso, recurso extraordinario de revisión, acto administrativo, Código Orgánico Administrativo		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo analiza el alcance del derecho a la defensa dentro del recurso extraordinario de revisión previsto en el Código Orgánico Administrativo ecuatoriano, particularmente en aquellos supuestos en los que su configuración normativa puede generar tensiones con garantías constitucionales. A partir de un enfoque cualitativo y jurídico– dogmático, se examina la naturaleza excepcional del recurso, sus causales de procedencia y los límites impuestos al administrado para acceder a una revisión efectiva de los actos administrativos firmes. El estudio evidencia que una aplicación restrictiva del recurso extraordinario de revisión puede afectar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, en la medida en que limita la posibilidad de corregir actos viciados que inciden directamente en derechos subjetivos. Asimismo, se identifican criterios jurisprudenciales y doctrinarios relevantes que permiten advertir la necesidad de una interpretación conforme a la Constitución y a los estándares del debido proceso, garantizando un equilibrio entre la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos de los administrados.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b>	E-mail: <a href="mailto:jose.jaramillo@cu.ucsg.edu.ec">jose.jaramillo@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Paredes Caverro, Ángela María</b>		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: <a href="mailto:angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			